

3

VISTO:

El inciso C del Art. Nro.32 de la carta Orgánica Municipal, y la Oza Nro. 091/12 del 19 de Diciembre de 2012. Sobre "MARCO NORMATIVO A LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LOCALIDAD", y;

CONSIDERANDO:

Que nada obsta a la promulgación de la misma,

POR ELLO:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de las atribuciones que le son propias y las que le confiere la Carta Orgánica Municipal

RESUELVE

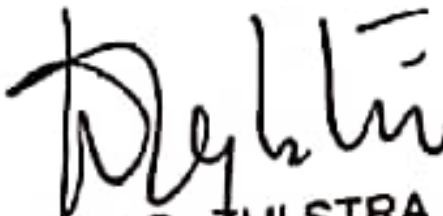
ARTICULO 1º: Promulgar la Ordenanza Nro 09121122012, sancionada por el Concejo Deliberante el día 19 de Diciembre de 2012

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

Ingeniero Jacobacci 21 de Diciembre de 2.012

RESOLUCION Nro 450 /12

Dr. MARIO DEL CARPIO MELGAR
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci


DINA B. ZIJLSTRA
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Ing. Jacobacci



Visto:

En el marco normativo Nacional y Provincial regulatorio de la actividad turística, y;

Considerando:

Que, a partir del año 2012, el poder Ejecutivo Municipal, en coordinación con el Ministerio de Turismo de la Provincia de Río Negro, el ENTE para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro, la empresa Tren Patagónico S.A y agentes locales, puso en marcha el proyecto de explotación del turismo en nuestra región como nueva actividad económica.-

Que, dicha actividad se impulsa con el fin de aprovechar los atractivos turísticos de la Región, poniendo en valor sus recursos y creando nueva fuente de ingresos, bajo la modalidad del turismo sustentable.-

Que dado el crecimiento constante de la actividad desde su puesta en marcha en el año 2005, cobra relevancia contar con un marco normativo que permita el desenvolvimiento de la actividad, de forma ordenada y atendiendo el desarrollo de la actividad turística y modalidades sostenibles para su crecimiento.-

Que, dentro de la política de fomento de la actividad, se creará una Comisión Local de Turismo, que tiene como objetivo fortalecer y organizar la actividad en la región, considerada como actividad de interés Municipal y Regional.-

Que, dado el proyecto de relevamiento del Ramal Trocha Angosta, y el compromiso del Tren Patagónico de poner en valor los recursos ferroviarios, que tiene como finalidad la reorganización y actividad de la Trochita con fines Turístico y Sociales.-

Por ello:

Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

El Concejo Deliberante de Ingeniero Jacobacci

Sanciona con fuerza de

Ordenanza


José A. Canuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Artículo 1°ro: La presente Ordenanza, tiene por objetivo el fomento, el desarrollo, la promoción y la regulación de la actividad turística y del recurso turismo mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos regionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores públicos y privado en la actividad.-

Artículo 2°ro: Principios. Son principios rectores de la presente Ordenanza los siguientes:

Desarrollo social, económico y cultural: El Turismo es un derecho social y económico de las personas dadas su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.-

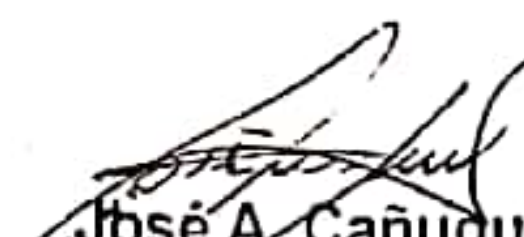
Desarrollo sustentable: El turismo se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones. El desarrollo sustentable se aplica en tres ejes básicos: Ambiente, sociedad y economía.-

Calidad: Es prioridad optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas a fin de satisfacer la demanda, Regional, Nacional, e Internacional.-

Competitividad: Asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad a través de un producto turístico competitivo y de inversiones de capitales nacionales y extranjeros.-

Accesibilidad: Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.-

Artículo 3°ro: La regulación de la actividad de las personas Físicas y Jurídicas; que en forma esporádica o continua, remunerada o gratuita, encaminen, conduzcan, enseñen, informen, transporten y orienten a los turistas sobre los atractivos naturales, culturales y de servicios turísticos en general, en aquel territorio que presente circuitos turísticos definidos o potenciales, acordados conjuntamente entre el Municipio, las Comisiones de Fomento y el ENTE para el Desarrollo de la Región Sur, se regirán por la presente ordenanza y supletoriamente, por las Leyes que sirven de fundamento.-


José A. Cañuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Artículo 4ºto: Definiciones: A los fines de la presente Ordenanza

Se considera **Guía de Turismo**, a toda aquella persona calificada en los Art. 8 inciso c; Art. 9; 10; 11; de la Ley de Profesionales de Turismo Nº 2737, o la que determine la entidad que regula el ejercicio profesional.-

Se considera **Guía de Turismo Regional**; a todos aquellos que obtengan el Título habilitante expedido por el Instituto Superior No Universitario de Ingeniero Jacobacci.-

Se considera **Guía Baqueano**; a toda aquella persona conocedora de la zona, los lugares y su gente, reuniendo condiciones para actuar como tal, y habiendo recibido un mínimo de capacitaciones sobre la temática ambiental, atención al turista, aspectos que hacen a la conservación. El Guía Baqueano podrá desempeñarse únicamente como tal dentro de su Establecimiento Rural.-

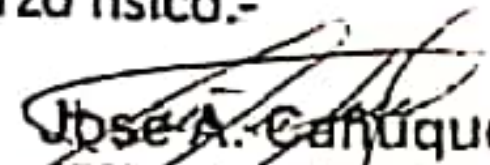
Se entiende por **Turismo especializado**; a aquella actividad que comprende un turismo activo, descubriendo el entorno natural, el paisaje y la tranquilidad, demandando un determinado nivel de experiencia, referidas a la calidad y autenticidad del producto que se ofrece.-

Se define al **Turismo Activo**; como aquellas actividades que, además de tener en común el motivo del viaje, se asocian al uso activo del tiempo libre. El turismo activo agrupa todas las formas de turismo en las que los turistas se integran en sus paseos y visitas en actividades y vivencias. Estas actividades turísticas sustentables, respetuosas del medio natural, social y con los valores de la comunidad, donde estos últimos tienen una actividad verdaderamente participativa en su experiencia de viaje.-

El turismo activo es una forma de hacer turismo que incluye modalidades como el ecoturismo y turismo aventura.-

Se entiende por **Ecoturismo**; a la actividad turística recreacional en la que la motivación y objetivo mismo del viaje o desplazamiento es la observación, contemplación, interpretación, estudio e investigación de áreas o zonas naturales y/o culturales que se caracterizan por el bajo impacto del hombre sobre el medio ambiente.-

Se entiende por **Turismo Aventura**; a la actividad turística recreacional en la que se utiliza el entorno natural para producir determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento, exploración, riesgo controlado o conquista de lo inexplorado y que implica cierto esfuerzo físico.-


José A. Canuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE



Ruta 23 "El futuro asegurado"

Se entiende por **Conservación**; a la utilización de biosfera de modo que produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras. Esta forma de manejo incluye Protección, Preservación y Uso Sostenido y Sustentable.-

Impacto Ambiental: son las alternativas, modificaciones o cambios en el medio ambiente o en algunos de los componentes del sistema ambiental (recursos naturales y culturales); que se producen como respuesta a una acción o actividad aplicada al mismo.-

Los **Agentes de Viaje**; son aquellos que actúan en la intermediación entre el turista y los prestadores de servicios de ejecución del viaje (hoteleros, transportistas, gastronomía, etc.).-

Las actividades de los agentes de viaje se rigen por lo preceptuado por la Ley Nacional N° 18.829 y su reglamentación y/o las que en el futuro la reemplacen.-

Los **Prestadores de Servicios**; son aquellos que directamente sirven a la realización específica de viaje o de las actividades programadas por los agentes de viaje o que atienden directamente las necesidades del viajero que no haya utilizado los servicios de una agencia. Los requisitos imponibles para la prestación de los servicios serán determinados por las reglamentaciones específicas de cada actividad.-

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 5°to: La Municipalidad de Ingeniero Jacobacci; será el organismo encargado de fiscalizar y garantizar el cumplimiento de la presente, con intervención del Programa Regional de Turismo del ENTE de Desarrollo de la Región Sur. Dicha autoridad será responsable del diseño, instrumentación e implementación de las políticas y acciones sobre esta actividad, promoviendo y fomentando al sector privado al desarrollo de las actividades de servicios al turista.-

Deberes

Artículo 6°to: Son deberes de la autoridad de aplicación los siguientes:

- a) Fijar las políticas locales de la actividad con el fin de planificar, programar, promover, capacitar, preservar, proteger, generar inversión y fomentar el desarrollo en el marco del plan de desarrollo estratégico llevado a cabo desde el municipio y el programa de Turismo del ENTE.-


José A. Canuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Ruta 23 "El futuro asegurado"

- a) Proponer las reglamentaciones relacionadas con las actividades turísticas, los productos turísticos y los servicios a su cargo, las que serán consensuadas con los privados.-
 - b) Coordinar, incentivar e impulsar las acciones para la promoción turística de nuestros productos tanto a nivel interno como en el exterior.-
 - c) Controlar el cumplimiento de la reglamentación y de las normas complementarias que oportunamente se dicten.-
 - d) Gestionar la revisión de las disposiciones o conductas que impidan o dificulten el desarrollo del turismo.-
 - e) Elaborar el plan de inversiones y obras públicas turísticas.-
 - f) Fijar las tarifas y precios de los servicios que preste en todo lo referido al turismo social y recreativo en las unidades turísticas a su cargo; así como de los objetos que venda, para el cumplimiento de sus actividades conexas.-
 - g) Favorecer el intercambio turístico, la promoción y la difusión mediante acuerdos que posibiliten incrementar e incentivar el turismo hacia nuestro País y/o la Región.-
 - h) Propiciar la investigación, formación y capacitación técnica y profesional de la actividad.-
 - i) Promover una conciencia turística en la población.-
 - j) Preparar anualmente su plan, el presupuesto general de gastos y el cálculo de los recursos propios de forma coordinada con los Promotores de Turismo Locales, el ENTE de Desarrollo de la Región Sur y el ministerio de la Provincia de Río Negro.-
- Será la responsable de la recepción de antecedente, registro, habilitaciones, fiscalización de los Guías de Turismo, Auxiliares de Guías, Guías Baqueanos; y prestadores de servicios y por convenio con las Instituciones responsables, para el caso de los guías de turismo y los agentes de viajes.-
- Orientará a la actividad, a un mercado selectivo, acotado, no masivo, a los fines de proteger el medio ambiente y la diversidad cultural.-
- Promoverá la gestión asociada con participación de los particulares interesados en el desarrollo de la misma, prestadores de servicios turísticos y agencias de viaje.-
- Realizará convenios de colaboración mutua, con otros Municipios y Comisiones de Fomento que, por su proximidad territorial, sean de utilidad para el correcto y adecuado desarrollo de la actividad turística Regional.-


José A. Cañuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Ruta 23 "El futuro asegurado"

-Realizará convenios con la Empresa Tren Patagónico, a fin de desarrollar un paquete integral con la Trochita y prestadores locales, siendo el Municipio quien actúe de nexo, facilitador.-

De la Formación y capacitación

Artículo 7ºto: Con el objetivo; de lograr la constante actualización y enriquecimiento de los trabajadores turísticos, se promoverá la organización de actividades de formación y capacitación mediante cursos, seminarios y charlas educativas.-

- a) Se deberá desarrollar, continuar con las acciones de sensibilidad y concientización a la población, sobre el potencial turístico Local Regional, considerando los aspectos culturales, deportivos, artísticos, comerciales, de servicios, como también aspectos referidos al cuidado y protección del medio ambiente.-
- b) Elaborar a nivel local, un sistema de comunicación permanente a través de los diferentes medios, portal web Regional www.realpatagonia.org. ; red social facebook Turismo Región Sur, Programa Radial Mirando al Sur; por radio Nacional Jacobacci del Programa de Comunicaciones del ENTE, Programas de TV y FM locales, y otros que surjan a futuro.-

De la Habilitación. La habilitación debería ser por dos (2) años renovables presentando constancias.-

Artículo 8ºvo: La Autoridad de Aplicación; requerirá a los profesionales en guía de Turismo, a los Auxiliares y los Guías Baqueanos, Técnicos el cumplimiento de los requisitos que se establecen a continuación.-

Baqueanos:

Tener como mínimo dieciocho años cumplidos.-

Ser residente permanente en esta Localidad, lo que acreditará con el último cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad.-

Contar con libreta sanitaria, debidamente habilitada.-

Poseer cursos de actualización, de capacitación, de talleres sobre la temática turística.-

Certificado de Antecedente policiales.-

Ser productor Rural o Hijo de Productor.-


José A. Cañuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Guía de Turismo:

Estar matriculados en el colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Río Negro.-

Ser residente permanente en esta localidad, lo que se acreditará con el último cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad.-

Contar con Libreta Sanitaria, debidamente habilitada.-

Estar inscripto en la Dirección General de Renta d Río Negro.-

Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T).-

No contar con deudas previsionales como trabajador autónomo.-

No contar con deuda en el tribunal de Faltas Municipal, relacionadas con el desempeño de la actividad de Guía de Turismo de conformidad a la presente.-

Técnico de Turismo:

Estar matriculado en el Colegio de Profesionales en Turismo de la provincia de Río Negro.-

Ser residente permanente en esta localidad, lo que se acreditará con el último cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad.-

Contar con Libreta Sanitaria, debidamente habilitada.-

Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T).-

No contar con deuda previsionales como trabajador autónomo.-

No contar con deuda previsionales en el Tribunal de Faltas Municipal, relacionadas con el desempeño de la actividad de Guía de Turismo de conformidad a la presente.-

Del Procedimiento de Habilitación.-

Artículo 9ºno: Recibidos los antecedentes, la Autoridad de Aplicación procederá a la confección de un legajo Personal, donde archivará toda la documentación que haga al Currículo del Guía de Turismo, Técnico, y baqueano.-

Artículo 10ºmo: La autoridad de Aplicación; otorgará la habilitación para ejercer la actividad a profesionales de Guía de Turismo Regional, y baqueanos, en el ámbito territorial establecido por el Municipio.-


José A. Canuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Ruta 23 "El futuro asegurado"

Artículo 11ºno: A tal fin; se le entregará al Guía de Turismo, Auxiliar o Baqueano una Credencial Identificatoria, con renovación anual, expedida por la Autoridad de Aplicación. Debiendo abonar las tarifas correspondientes para el trámite administrativo vigente al momento de la solicitud.-

a) La credencial identificatoria contara: fotografía personal, nombre y apellido, número de Documento Nacional de Identidad, fecha de caducidad.-

b)

De la obligaciones de Turismo, Auxiliar y Baqueano.

Artículo 12ºdo: Son Obligaciones

- a. Durante el desempeño de sus funciones deberá exhibir su correspondiente credencial identificatoria.-
- b. Deberá mantener actualizada su habilitación anual.-
- c. Deberá presentar condiciones de higiene y vestimenta acordes a su función.-
- d. Deberá prestar sus servicios con eficacia, dedicación, atendiendo y controlando los requerimientos del turista.-
- e. Deberá cumplir y dar a conocer las leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamento y Disposiciones en vigencia, proteger y conservar el patrimonio natural y cultural.-
- f. Los guías deberán acreditar como mínimo 5 años de residencia en la Región Sur de Río Negro.-
- g. No deberá abandonar al grupo a su cargo.-
- h. No deberá poner en riesgo el grupo a su cargo.-
- i. Deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación, de cualquier siniestro que ponga en riesgo al patrimonio natural y cultural.-
- j. Deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación, dentro de siete días hábiles, todo cambio producido y/o variación de los datos proporcionados para su habilitación.-

Artículo 13ro: Deberá comunicar; a la Autoridad de Aplicación, las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación u mantenimiento de los recursos turísticos naturales y culturales, como también cualquier situación que amenace el bienestar del visitante.-


José A. Canuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Ruta 23 "El futuro asegurado"

De los prestadores de Turismo Rural-

Artículo 14ºto: Los prestadores de Turismo Rural, serán propietarios de establecimientos Rurales, o aquellos que poseen un permiso por el propietario, que su principal actividad productiva sea la ganadería, e incorporen al Turismo como alternativa para diversificar su economía.-

Los propietarios deberán registrar su oferta, características del emprendimiento, ubicación.-

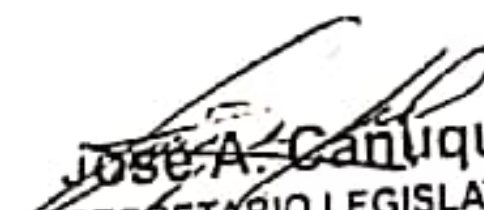
Deberán presentar el calendario de actividades y oferta disponibles, como así también la capacidad máxima de visitas que pueden recibir en sus establecimientos. Tarifas por grupo de personas y detalle de servicios que se prestan, debiéndose renovar en cada temporada.-

- A. Se le otorgará una habilitación Municipal, que lo reconoce como prestador local de turismo Rural.-
- B. Se incorporará a la oferta y promoción.-
- C. Se difundirá su producto en ámbito local, Regional, Provincial y Nacional.-
- D. El prestador deberá asumir responsabilidades como tal, y cumplir con las prestaciones que se registren.-
- E. El incumplimiento de algunas de ellas, hará que órgano de implicación proceda a retirar la habilitación como prestador local de Turismo Rural.-
- F. Se le facilitará al prestador contactos de Guías profesionales registrados, para ser incorporados, de considerarlo necesario.-
- G. Los operadores de Turismo Rural deberán poseer seguro de responsabilidad civil, y ser responsables de resguardar la seguridad de los visitantes.-
- H. Deberán reunir, luego de plazo de **12 meses** los requisitos establecidos en la **Ley Nº 3883**, para su habilitación como prestadores de turismo activo.-
- I. Para ello el Municipio reara la Figura de Prestador de Turismo Activo.-

Del Alojamiento

Artículo Nº 15to: Los alojamientos Turísticos, locales Hoteles, Hospedajes habilitados como tal, deberán registrarse, presentando las características de sus servicios, capacidad de cama. Tarifas especiales para grupos de personas. A fin de incluirlos como alternativas de alojamientos, para eventos deportivos, culturales, talleres, capacitaciones que se desarrollen en la localidad.-

- a. Se les otorgará una certificación Municipal, como parte de la infraestructura Turística de la Localidad.-


JOSÉ A. CANLÍQUEO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Ruta 23 "El futuro asegurado"

- a. Se les brindara información sobre horarios de atención de Mercado Artesanal, Museo, Oficina de Informes.-
- b. Se les brindara, en la medida que se posea material de promoción.-
- c. Se les facilitara contactos de guías profesionales de turismo, para ser convocados a trabajar, de ser considerado.-
- d. Los propietarios deberán cumplir con la oferta establecida. Todo el personal de contacto, los establecimientos de alojamiento, gastronomía y otros servicios deben dar información a los usuarios, manteniendo actualizada la misma.-
- e. Se le solicitará en los casos que se brinde servicio de gastronomía incorporar al menos un plato identitario de la región, con productos frescos y caseros, como: Platos que posean carne ovina, caprina y/o, recetas que lo incluyan.-
- f. Se promocionará desde la coordinación dicha oferta.-

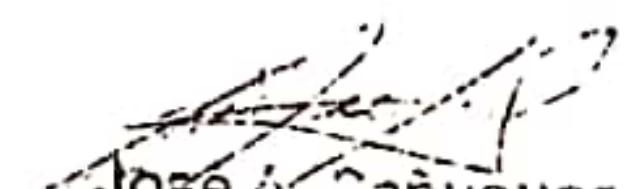
De los agentes de Viajes y Prestadores de Servicios.-

Artículo 16°to: Se solicitará, a la autoridad competente el Registro de Agentes de Viajes actualizado. En caso de realizar turismo activo deberán contar con la habilitación Provincial como Operadores de Turismo Activo.-

En el caso de los prestadores de servicios, deberán presentar: habilitación de turismo activo provincial, como prestadores, caracterización de la actividad a realizar, detallando y describiendo el recorrido por la Región. seguro correspondiente, habilitación expedida por la autoridad de aplicación, datos personales, y demostrar idoneidad para el desarrollo de la actividad del servicio.-

- a) Para obtener la habilitación comercial Municipal el prestador de servicios recibirá una inspección por personal técnico del ámbito Local Regional y/o Provincial.-
- b) Luego de la inspección se le otorgará la habilitación Municipal.-

Artículo 17°to: Todas las Agencias de viajes, en las categorías previstas por la Ley Nacional N° 18.829; que operen en el ámbito Municipal, quedan obligadas a registrarse ante cada Municipio y Obtener además una habilitación extendida por este, que les permitirá operar en el territorio.- Además quedan obligadas a incorporar el servicio de un Guía de Turismo, Auxiliar o baqueano, para todas las excursiones de la localidad.-


José A. Cañuque
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Artículo 18ºvo: Se definirá, entre los propietarios y tenedores de explotaciones rurales que cuenten con yacimientos arqueológicos, paleontológicos y la autoridad de aplicación de la Ley N° 3041, la forma de regular los mismos y restringir el ingreso de personas no autorizadas a los predios, hasta tanto la autoridad de aplicación que determine.-

Artículo 19ºno: Los Agentes de Viajes y prestadores de Servicios, en carácter de propuesta deberán presentar a la Coordinación de turismo y/o Área de turismo Municipal, los circuitos interesados a aprovechar turísticamente, especificación de actividades a realizar y una Declaración Jurada de Impacto Ambiental, aprobada por la Autoridad Ambiental de la Provincia, conjuntamente con el Área de Ambiente Municipal.-

Artículo 20ºmo: Prohibiciones.-

- No se permitirá el desarrollo de actividades de turismo aventura, que incluya el uso de vehículo 4x4, motocross y cuatriciclos, cuando la actividad se centre en la demostración de destreza en el manejo y conducción del vehículo, como así también, todo otro tipo de medio de movilidad que produzca erosión, degradación de la cubierta vegetal, acentuando el proceso de desertificación.-
- Las actividades deportivas programadas de competencias, dispondrán de circuitos bien definidos, compatibles a los fines de la presente Ordenanza.-
- Se solicitará, de corresponder, la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.-

Artículo 21ºro: Se prohibirá, el ingreso a aquellas áreas con yacimientos arqueológicos, paleontológicos, que no hayan sido habilitados por el organismo de competencia.-

Artículo 22ºdo: El trazado, de los circuitos se definirá de acuerdo a la modalidad de turismo pertinente a la zona, sujeta a las normas vigentes, Ordenanzas y Leyes Provinciales de Fauna e Impacto Ambiental.-

De Guías Profesionales de otros puntos del de la Provincia y el País.-

A fin de preservar y garantizar la mano de obra local, los Guías profesionales recibidos en Universidades o Institutos no residentes en la Región Sur, solo serán habilitados por la Municipalidad para operar dentro del ámbito que compete a este organismo, si cumplen con los siguientes requisitos:


José A. Canuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Ruta 23 "El futuro asegurado"

Acreditar como 5 años de residencia en la Localidad, presentado el último cambio de domicilio.
Estar matriculados en el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Río Negro.-
Contar con Libreta sanitaria, debidamente habilitada.-
Estar inscripto en la Dirección General de Rentas de Río Negro.-
Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T).-
No contar con deudas provisionales como trabajador autónomo.-
No contar con deudas en el Tribunal de Faltas Municipal, relacionadas con el desempeño de la actividad de Guías de Turismo de conformidad a la presente.-
Rendir un examen de conocimientos de la Región y Localidad, deberá acreditar conocimientos geográficos, Históricos, Culturales, como así de circuitos, productos y servicios a nivel Regional y Local.-
Evaluación de conocimientos Regionales.-
Se conformara una mesa examinadora mixta que deberá estar integrada por:
El intendente Municipal, Presidente del Concejo, Coordinación de Turismo Municipal, Técnico representante del Programa de Turismo del Ente Región Sur, un Guía de Turismo Regional y un Emprendedor local de Turismo.-
El examen constara de Tres etapas una escrita, y dos instancia orales, en estas los Guías deberán realizar dos Prácticas Guías, por un circuito urbano y fuera del casco urbano.-
La mesa examinadora, establecerá las fechas de examen de acuerdo a la demanda que se detecte en la Coordinación de Turismo Municipal, por Guías en condiciones de ser evaluados.-
Se publicara la fecha oportunamente por medios de comunicación de la Localidad.-
Una vez aprobada el examen, escrito y las practicas, la mesa examinadora hará entrega de un certificado de aprobación de la evaluación de los conocimientos Regionales y de la Localidad, firmado por cada representante de la mesa.-
Los Guías deberán cumplir también las Obligaciones detalladas en el Art. 12 de la presente ordenanza.-

De la Fiscalización

Artículo 23ºro: La Coordinación y/o Área de Turismo Municipal, deberá contar para la aplicación de la presente con información permanente y actualizada de las actividades que realicen los particulares o grupos, turistas o Agencia de Viajes, los Guías, los Auxiliares de Guía y Baqueanos, en el ámbito territorial y de injerencia Municipal para el cumplimiento de la presente norma.


José A. Canuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)



Ruta 23 "El futuro asegurado"

Se deberá, por convenio con otros Municipios o Comisiones de Fomento, actuar en forma conjunta en este sentido.-

Artículo 24°to: Al fiscalizar los servicios turísticos, se requerirá la presencia del guía habilitado o en su defecto del responsable del grupo o del conductor del vehículo, se exigirá la presentación de la documentación pertinente.-

Artículo 25°to: Efectuada, la inspección y verificación, se procederá a redactar un acta por triplicado, en que se dejara constancia. En caso de corresponder, se elevarán las actuaciones a los Organismo Provinciales o Nacionales que corresponda como Autoridades de Aplicación de la Leyes Vigentes.-

Del sumario y Régimen Sancionatorio

Artículo 26°to: Cada acta, de infracción será elevada por la Autoridad de Aplicación al Tribunal Municipal de faltas, quien aplicará las sanciones correspondientes de conformidad a la presente y al Código Municipal de Faltas.-

Infracciones y Sanciones

Artículo 27°to: En el ejercicio, de sus funciones de fiscalizar, la Municipalidad, a través de la Coordinación y/o inobservancia a la presente Ordenanza lo requiera, con intervención directa del Juzgado Municipal de Faltas, pudiendo aplicarse multas de hasta \$ 1000 (mil pesos).-

Artículo 28°vo: Suspensión, la aplicación de las multas lo será sin perjuicio de la suspensión, renovación o caducidad de las autorizaciones administrativas otorgadas.-

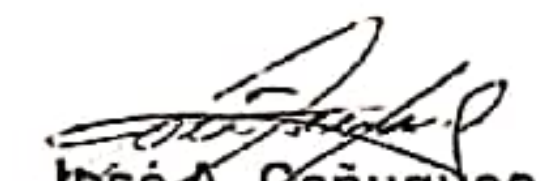
Artículo 29°no: Procedimiento. Las sanciones se aplicarán mediante el procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente Ley, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del Código Municipal de Faltas.-

De Promoción de la Oferta local:

Artículo 30°to: Incluir en los programas, de cada evento que se realice, sean deportivos; culturales, encuentros de Salud, educativos, religiosos, Políticos, la posibilidad de visitar; el Museo Local, Mercado Artesanal, Ruca Tecnológica, como así la opción de realizar paseos culturales, incluyendo para ello contactos de Guías profesionales para su acompañamiento.-



Ingeniero Jacobacci, 21 Diciembre de 2012.-
Ordenanza N° 091 - 21 12/2012.-


José A. Cañuqueo
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI (R.N.)


CARLOS A. TGMOSZKA
Presidente
Concejo Deliberante
ING. JACOBACCI (R.N.)



1916 - CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA - 2016

Municipalidad de
INGENIERO JACOBACCI

INTENDENCIA

Av. Julio A. Rosa 189 - C.P. 8418 TEL: 02940 - 433000
E-mail: intendenciacobacci2015@outlook.com

VISTO:

El Capítulo II del Artículo 62 de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Nro. 019 del 14 de Diciembre de 2020, referente a **"MODIFICACIÓN ARTICULO N° 14 OZA. 091/2012 TURISMO" Y;**

CONSIDERANDO:

Que nada obstaculiza la promulgación de la misma.

POR ELLO:

**Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS Y LAS QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA
EL SR INTENDENTE MUNICIPAL DE INGENIERO JACOBACCI**

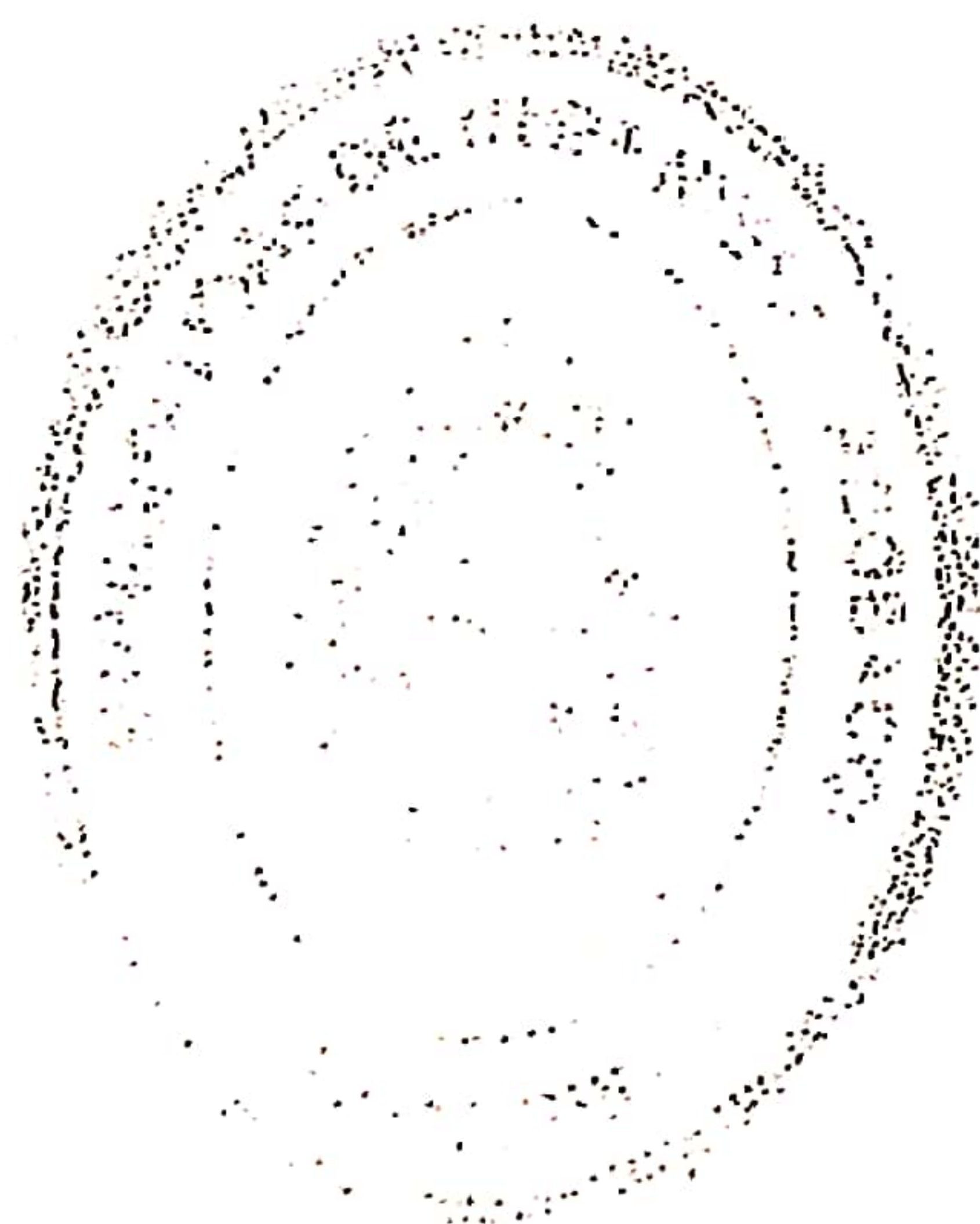
RESUELVE

Art.1º: Promulgar la Ordenanza Nro.019-14/12/2020, sancionada por el Concejo Deliberante el día 14 de Diciembre de 2020.-

Art.2º:Regístrese, comuníquese, dese a publicidad, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 324 /2020.-

Ingeniero Jacobacci, 16 de Diciembre de 2020.



CARLOS DANIEL TORO
INTENDENTE
Municipalidad de Ing. Jacobacci



VISTO:

El Art. 14 de la Ordenanza Nro. 091-2112/2012; Y

CONSIDERANDO:

Que, el Turismo Rural es una actividad económica que permite diversificar la economía;

Que, es necesario modificar el Art. Referenciado ut supra atento a la dinámica propia de la actividad, por cuanto los requisitos provinciales se han ido modificando;

Que, la situación de Pandemia por COVID 19, exige adaptar protocolos propios de la actividad a los cuales debe darse cumplimiento;

Que, no existen impedimentos a tal fin;

Por ello: Y en uso de las facultades que le son propias y las que le confiere

La Carta Orgánica Municipal

EL CONCEJO DELIBERANTE DE INGENIERO JACOBACCI

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: MODIFICAR el Art. 14 de la Ordenanza Nro. 091-2112/2012, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14°: Los prestadores de Turismo Rural, serán propietarios de establecimientos Rurales, o aquellos que posean un permiso por el propietario, cuya actividad principal productiva sea la ganadería, e incorporen al Turismo como alternativa para diversificar su economía.

Los propietarios deberán registrar su oferta, características del emprendimiento y ubicación.

Deberán presentar la capacidad máxima de visitas que pueden recibir en sus establecimientos. Tarifas por grupo de personas y detalle de servicios que se prestan, debiéndolo renovar en cada temporada. Asimismo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Habilitación Municipal, que lo reconoce como prestador local de Turismo Rural.

Concejo Deliberante
Municipalidad de Ing. Jacobacci – Rio Negro

Sarmiento 798 – P° PA- C.P 8418 – Tel. /fax: 02940 – 432751

E-mail: concejodeliberantejacobacci@gmail.com

- b) El prestador debe informar a la autoridad competente el cronograma de oferta y deberá llevar un registro de visitas el cual será proporcionado por la Coordinación de Turismo. El prestador deberá presentarlo al finalizar cada temporada.
- c) Se difundirá su producto en el ámbito local, regional, provincial y nacional.
- d) Los prestadores solo podrán prestar los servicios y actividades declaradas en la habilitación Municipal, asumiendo sus responsabilidades.
- e) El incumplimiento de alguna de ellas, hará que órgano de implicación proceda a retirar la habilitación como prestador local de Turismo Rural.
- f) Se le facilitará al prestador contacto de Guías profesionales registrados, para ser incorporados a la prestación de servicios.
- g) Los operadores de Turismo Rural deberán poseer seguro de responsabilidad civil y accidentes personales, y ser responsables de resguardar la seguridad de los visitantes. El Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes Personales expedido por Horizonte Seguros y contratado a través del Ente Región Sur Provincia de Rio Negro, cubre solo aquellas actividades declaradas en la declaración jurada y en la habilitación Municipal dentro del predio del establecimiento Rural.
- h) Deberán reunir, luego del plazo de 12 meses los requisitos establecidos en el Art. 5 de la Ley N° 3883 y su reglamentación, para su habilitación como prestadores de turismo activo.
- i) Para ello el Municipio creara la figura de Prestador de Turismo Activo
- j) Las actividades deberán ser supervisadas por un profesional a cargo, si en el establecimiento Rural no lo posee deberá contratar a un Guía, Técnico o personal idóneo para llevar adelante actividades específicas como Rappel, Kayak, Ciclismo, Trekking, quienes además deberán poseer conocimiento en primeros auxilios.
- k) El prestador debe realizar capacitaciones cada 12 meses vinculadas a la prestación de servicios, acreditando al Área de Turismo de la Municipalidad la presentación mediante certificados. Las capacitaciones son auto gestionadas y pueden realizarse en la plataforma de Turismo de la Nación de manera gratuita.
- l) Los prestadores deberán garantizar la aplicación de protocolos vigentes COVID19 vinculados a su actividad.

Artículo 2°: De forma.

ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 018-19 / 12 /2020

Ingeniero Jacobacci, 14 de Diciembre de 2020

Guadalupe Chaina
GUADALUPE CHAINA
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE



José Daniel Cari
Téc. JOSÉ DANIEL CARI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
ING. JACOBACCI - RIO NEGRO